

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2198

28 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA DORIS MUÑOZ ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5575 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **MARIA DORIS MUÑOZ ROJAS**

Dirección de notificación usuario **MZ 35 CS 8 BARRIO SIMON BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 28 de Diciembre de 2017

Señor (a):

MARIA DORIS MUÑOZ ROJAS

MZ 35 CS 8 BARRIO SIMON BOLIVAR

Teléfono: 7443297

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 5575 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2198 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 5575 DEL 19 DE DICIEMBRE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 105004”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5575

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 105004

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA DORIS MUÑOZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.038.206, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se elimine el saldo correspondiente a la deuda del predio ubicado en el BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 35 CS 8, identificado con **Matrícula 105004**, por tratarse de sumas ya prescritas.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 35 CS 8**, identificado con **Matrícula 105004**, se observa que dicho inmueble presenta la siguiente deuda:
 - Ciento cincuenta y seis (156) meses por concepto de acueducto por un valor de tres millones noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$3.090.652)
 - Catorce (14) meses por concepto de alcantarillado por un valor de Treinta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos (\$35.267)
 - Setenta (70) meses por concepto de aseo por un valor de Quinientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos (\$541.967)
3. Que a la fecha no existe mandamiento de pago, tendiente a recuperar los saldos pendientes por pagar, del predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 35 CS 8**, identificado con **Matrícula 105004**.
4. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
5. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

6. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”

7. Que a la fecha, la Empresa no ha iniciado un proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos referidos en el numeral 2 de la presente Resolución, por lo que no se ha presentado la interrupción de la Prescripción para el predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 35 CS 8**, identificado con **Matrícula 105004**.
8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente decretar la prescripción de las primeras noventa y seis (96) facturas del servicio de acueducto y de las primeras 10 facturas del servicio de aseo, para el predio identificado con **Matrícula 105004**, puesto que la deuda por estos servicios es superior a los 60 meses (término de prescripción de 5 años).
9. Que no es procedente decretar la prescripción de la deuda actual por concepto del servicio de alcantarillado ya que esta es de 14 meses de mora, es decir no alcanza a llegar al término de los cinco (5) años que se predica para que opere la prescripción. **Matrícula 105004**.
10. Que en consideración a lo anterior, se dispondrá la reliquidación de la obligación correspondiente al predio identificado con **Matrícula 105004**, para los servicios de acueducto y aseo.
11. Que se informará a la usuaria, que debe acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en un horario de 7:30 a.m. a 4:45 pm (jornada continua), para que previo cumplimiento de los requisitos, pueda acceder a un plan de financiación que sea acorde a su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que resulte tras la reliquidación, respecto del predio identificado con **Matrícula 105004**.
12. Que así mismo, se debe informar al área encargada, a fin de dar inicio al proceso de cobro respecto de la deuda correspondiente al predio identificado con Matrícula **105004**.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **MARIA DORIS MUÑOZ ROJAS**, en el sentido de decretar la prescripción de las primeras noventa y seis (96) facturas del servicio de acueducto y de las primeras diez (10) facturas del servicio de aseo, para el predio identificado con **Matrícula 105004**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la reliquidación de la obligación correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 35 CS 8**, identificado con **Matrícula 105004**, respecto de los servicios de acueducto y aseo.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA DORIS MUÑOZ ROJAS**, que no es procedente decretar la prescripción de la deuda actual por concepto del servicio de alcantarillado ya que esta es de 14 meses de mora, es decir no alcanza a llegar al término de los cinco (5) años que se predica para que opere la prescripción. **Matrícula 105004.**

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA DORIS MUÑOZ ROJAS**, que debe acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en un horario de 7:30 a.m. a 4:45 pm (jornada continua), para que previo cumplimiento de los requisitos, pueda acceder a un plan de financiación que sea acorde a su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que resulte tras la reliquidación, respecto del predio identificado con **Matrícula 105004.**

ARTICULO QUINTO: Informar al funcionario encargado de la entidad, para que se dé inicio al proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos que queden pendientes tras la reliquidación, del predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 35 CS 8**, identificado con **Matrícula 105004.**

ARTICULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA DORIS MUÑOZ ROJAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial